

¿EN QUÉ CONSISTE LA LEY 1448 DE 2011 DE VÍCTIMAS Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS ?

Esta Ley surge como una estrategia de justicia transicional, con el objeto de lograr el retorno de la población desplazada y promover la reconciliación en Colombia, por ser uno de los países con mayor número de desplazados internos del mundo.

¿CUÁL ES EL PROBLEMA?

Con la puesta en marcha de la Ley 1448, se generó un ambiente de zozobra entre los pobladores que tenían un predio rural; pues la Ley asumió que todos los despojos y desplazamientos daban lugar a tenencias irregulares, que no podían ser merecedoras de ninguna clase de protección. De esta forma, se le dio absoluta credibilidad a cualquier persona que dijera ser víctima de desplazamiento.

Por ello el Estado, al aplicar la norma, se vio enfrentado a una realidad rural que no esperaba, pues no encontró en estos predios narcotraficantes, guerrilleros o paramilitares dueños de grandes extensiones de tierra.

Como consecuencia, la Ley es hoy la causa de nuevos despojos por parte del mismo Estado, vulnerando derechos fundamentales a propietarios, poseedores, ocupantes y tenedores, en su mayoría campesinos con especial protección constitucional y víctimas del conflicto, sin ninguna relación con el despojo del reclamante.

CONTEXTO

Muchos pobladores del campo se vieron obligados a abandonar sus tierras y sus posesiones por la llegada de algún grupo ilegal, guerrillero o paramilitar, convirtiéndose en desplazados y despojados. También muchos vendieron por temor al ambiente de violencia a compradores de similar condición económica, que se atrevieron a sobrevivir en medio del conflicto.

¿POR QUÉ ES NECESARIA LA REFORMA?

La implementación de la Ley 1448 generó una confrontación de campesino contra campesino, entre los desplazados beneficiarios de la Ley y los pobladores sobrevivientes rurales que habían adquirido de buena fe un predio.

La Corte Constitucional señala en sentencias que la Ley 1448 tiene vacíos jurídicos y exhorta “al Congreso de la República y al Gobierno Nacional acerca de la necesidad de establecer e implementar una política pública comprensiva acerca de la situación de los segundos ocupantes en el marco de la justicia transicional”.

Adicionalmente, las compensaciones previstas en el artículo 91 de la Ley 1448, pone en cabeza de personas vulnerables demostrar lo imposible: la calidad de “opositor” (no todos los segundos ocupantes que habitan el predio reclamado lo son) y probar la “buena fe exenta de culpa”, que también es un imposible, dadas las condiciones de debilidad o incluso de víctimas de estos ocupantes.

A continuación aclaramos falsos postulados que se han esgrimido para atacar la Reforma:

1. Esta reforma va contra las víctimas reclamantes.

FALSO. Ningún Estado de derecho debe renunciar a restaurar a sus víctimas. Esta reforma no cambia la esencia de la Ley, sino evita el daño al desconocer la realidad rural.

2. El proyecto cuestiona la condición de víctima

FALSO. La reforma no modifica la condición de víctima, en cambio amplía las garantías judiciales a propietarios, ocupantes, poseedores y tenedores que están viendo sus derechos fundamentales vulnerados.

3. El proyecto relega los derechos de las víctimas de despojo para atender los intereses de ocupantes de la tierra.

FALSO. La reforma pretende evitar que, en aras de reparar a unos, el Estado cree nuevas víctimas o revictimice a las personas por su condición de propietarios, poseedores, ocupantes o tenedores. No se relega ningún derecho, se respetan los derechos de todos.

4. La propuesta convierte a la Ley en una herramienta para legitimar el despojo

FALSO. La propuesta mantiene y defiende los derechos de las víctimas de despojo, pero llena un vacío jurídico que genera nuevas víctimas al rotular como despojadores a las personas que compraron sus tierras de buena fe. Es deber del Estado defender los derechos del reclamante que es víctima y de los segundos ocupantes, que nada tuvieron que ver con el despojo, como lo establece la Corte Constitucional.

5. La propuesta asume que todos aquellos que ocuparon los predios después del despojo inicial son personas vulnerables.

FALSO. La propuesta recoge el principio de confianza legítima que debe ser valorado por el juez de primera instancia, para verificar la veracidad de los hechos y si corresponde a alguna tipología o no del desplazamiento, teniendo en cuenta el principio de la acción sin daño.

6. Se crea la segunda instancia para beneficiar a despojadores de la tierra.

FALSO. La segunda instancia es un derecho constitucional universal. La reforma establece que el juez, que solo instruye las pruebas y las envía al Tribunal, cambie su rol y dicte sentencia como juez de primera instancia, en menor tiempo y cumpliendo con el principio inmediación de la prueba.